



VIGILADO  
MINEDUCACIÓN

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 001  
(Marzo 25 de 2015)**

*(Por medio del cual se incorpora un párrafo al artículo 22 del Reglamento General Estudiantil)*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

- Que con ocasión de las discusiones adelantadas en el seno de las comunidades académicas sobre el desempeño del Reglamento General Estudiantil proferido el 30 de julio de 2013, en sesión del 26 de febrero del año 2015, el Consejo Académico tuvo la oportunidad de conocer varias conclusiones acerca de la implementación de los artículos 21 y 22 del estatuto mencionado.
- Que consagra el artículo 21 del Reglamento General Estudiantil una causal de pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, en pregrado, consistente en la obtención durante tres (3) periodos académicos consecutivos de un promedio semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- Que dada la entrada en vigencia del Reglamento General Estudiantil, se pudo advertir, ahora, que cuando un estudiante ha perdido tal calidad y opta por solicitar el reingreso, no existe ninguna disposición que le exija una nota mínima para pedir la homologación o la equivalencia de asignaturas que haya aprobado satisfactoriamente.
- Que el Consejo Académico consideró esta situación académica como incoherente con los valores de excelencia que pregona la UAM® en su legado institucional.
- Que como resultado de ese análisis, el Consejo Académico aprobó una recomendación para el Consejo Superior, instancia competente para la reforma del Reglamento General Estudiantil, de conformidad con el literal f) del artículo 41 del Estatuto General, para adicionar un párrafo (quinto) al artículo 22 que reglamente el reingreso de las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento, que sea del siguiente tenor:



*“(...) Parágrafo quinto: En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el literal e) del artículo 21, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de las asignaturas aprobadas, cuando éstas tengan una nota aprobatoria igual o superior a tres punto cinco (3.5) (...)”.*

- Que el Consejo Superior encontró pertinente y ajustado a los cánones estatutarios, la reforma que se recomendó desde la instancia académica, razón por la cual la aprobó en sesión del 25 de marzo de 2015.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al artículo 22 del Reglamento General Estudiantil, el parágrafo quinto, el cual es del siguiente tenor:

*“(...) Parágrafo quinto: En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el literal e) del artículo 21, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de las asignaturas aprobadas, cuando éstas tengan una nota aprobatoria igual o superior a tres punto cinco (3.5) (...)”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente reforma rige a partir de la fecha.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

**LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ**  
Presidente

**LORENZO O. CALDERON JARAMILLO**  
Secretario General